

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO XX/XXXX, DE XX DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, ha remitido a este Consejo Escolar de La Rioja el proyecto de Decreto citado, para que emita el preceptivo dictamen. Recibido en este Consejo Escolar de La Rioja el día 23 del mes de febrero de 2015 con registro de entrada CER2015-E112; se emite el mismo en tiempo y forma, acorde con lo establecido en el Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja (B.O.R. del 12/XI/2005)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, presenta el citado proyecto de Decreto con el fin de desarrollar lo establecido en el artículo 6.4, acorde con el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria.

El preámbulo del proyecto sometido al Consejo Escolar de La Rioja, justifica el mismo en base a los fundamentos jurídicos en él contemplados.

El proyecto normativo citado consta de un preámbulo con una exposición de motivos, cinco capítulos con cuarenta y cinco artículos, doce disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Asimismo, incorpora diez anexos.

Al citado proyecto normativo se proponen diversas enmiendas por parte de este órgano consultivo, algunas de ellas relativas al articulado y sin especial trascendencia; otras, en cambio, de mayor calado, bien en forma de sugerencias de cambio o bien de recomendaciones de mejora manteniendo el fondo.

CUESTION PREVIA

Al objeto de su posible consideración, se hace la aclaración relativa al Dictamen propiamente dicho de que el mismo queda aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en la convocatoria celebrada al efecto el día 3 de marzo del 2015, en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

A fin de facilitar la interpretación de las aportaciones aprobadas por este Consejo, por parte de quien analice este Dictamen, se hace la aclaración de que las propuestas se incorporan al texto original, intentando ubicarlas en el artículo concreto de aplicación, - incluso copiando partes esenciales del mismo - pero resaltadas en cursiva y sombreadas las partes esenciales de las aportaciones para su mejor localización y comprensión.

De igual forma y al objeto de facilitar la comprensión de las propuestas de enmiendas al texto original, se intercalan asimismo las justificaciones pertinentes, a criterio de este Consejo. Allí donde no se expresa la misma, se entiende que es obvia.

Las aportaciones del CER son:

Documento	Nº de enmiendas
PROYECTO DE DECRETO XX/XXXX, DE XX DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.	72 enmiendas y 7 observaciones y reflexiones de distinta índole al decreto, además de algunas notas en el propio cuerpo del decreto
ANEXOS I a X	1 enmienda y 1 observación al anexo I

Además se proponen observaciones a juicio y criterio del legislador, así consideradas por los Consejeros del Consejo Escolar de La Rioja.

Se han emitido 4 votos particulares, que pueden ser consultados, al final de este documento, y que se enumeran a continuación:

1. Voto particular presentado por el consejero representante de CCOO, D. Miguel Bujanda Requibatiz.
2. Voto particular presentado por el consejero representante de profesores de pública D. Luis Alfonso Iglesias Huelga.
3. Dos Votos particulares presentados por el consejero representante de prestigio, D. Francisco Luis Delgado Escolar.

Observaciones:

Observación general:

Se pone en conocimiento del legislador y del redactor la corrección de las mayúsculas en lo relativo a los **títulos y cargos**, y en lo relativo a **entidades** conforme a lo establecido por la Real Academia de la Lengua, y modifique de oficio estos aspectos.

Le remitimos la consulta de los textos de la Real Academia Española

Observación 1ª:

Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empelo de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes tanto si se trata de usos genéricos (El presidente es un cargo electo), como si se trata de menciones referidas a una persona concreta (a la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno)

Observación 2ª:

Se escriben con mayúscula inicial todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, grupos musicales, etc.: ej. Ministerio de Sanidad, Real Academia de Bellas Artes.

Observación 3ª:

- Afecta al art. 9.1 y versa sobre la vigencia de la referencia normativa utilizada, decir que el RD 1537/2003 está anulado por Sentencia Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2007 y que fue sustituido por el RD 132/2010 (art. 16). Aclararle, que dice en la práctica lo mismo, es decir, que la ratio de ESO es de 30 alumnos.

Observación 4ª:

- Afecta al art. 17.4 y versa sobre vigencia de la referencia normativa utilizada, decir que cuando se haya aplicado plenamente la LOMCE, según la DDU del RD 1105/2014 que dice que el RD 1631/2006 quedará derogado excepto su DA1ª, esta cuestión quedaría en vacío legal, razón por la cual debería añadirse al final, por ejemplo, la coletilla “o normativa vigente sobre la materia que en su momento la sustituya” .

Observación 5ª:

- Afecta al art. 24.1 (relacionada a su vez con la enmienda FCG33, que afectaba al art. 14.3) y versa sobre la evaluación en los ámbitos de 1º curso de ESO, decir que teniendo en cuenta lo que dice el RD 1105/2014 en sus artículos 17 (párrafo 2), 20.2 (párrafo 4) y 22.2 creemos que en los ámbitos de 1º curso de la ESO debe reflejarse las notas de cada una de las materia que forman parte del mismo, de lo contrario, es decir, si se pretende que en la evaluación de cada ámbito se refleje sólo una nota global como deducimos a la vista del modo como se configura el acta de evaluación de primer curso del anexo VII, creemos que se puede contravenir la norma superior.

Observación 6ª:

- Afecta al art. 30.7 y versa sobre alumnado que no supera la evaluación final de ESO, decir que se deberá concretar qué hacer con estos alumnos luego, es decir, en la normativa de desarrollo de este decreto ya que en él no se hace.

Observación 7ª:

- Afecta a la Disposición Adicional 6ª y versa sobre requisitos del profesorado de centros privados, decir que habrá que cerciorarse de que en la modificación de la normativa reguladora de esta materia, que en la privada es el RD 860/2010, se establezca quien puede impartir docencia en los ámbitos de 1º de ESO y ProgMAR, cosa que según la información que tenemos del proyecto normativo que el MEC envió a dictaminar al CEE estaba previsto para los profes de la pública, modificando el art. 5 del RD 1834/2008, pero no para los de la concertada, privada.

Reflexiones:

<p>Reflexión al Artículo 14</p>	<p>Revisión de la organización de los tres primeros cursos de forma que se incluya entre las materias troncales o específicas de uno de estos cursos Cultura Clásica.</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Los Departamentos de Latín y Griego son los únicos departamentos con Francés que imparten docencia en ESO y Bachillerato que tienen todas sus materias optativas. Este hecho crea mucha tensión en el profesorado que no sabe si va a completar su horario cada año y también en la elección de optativas por parte de los alumnos que no saben si se impartirá la materia que van a elegir. En Castilla y León se pone Cultura Clásica en 2º ESO como específica obligatoria para todos los alumnos y en 4º ESO optativa de Libre Configuración Autonómica con 2 horas. La organización del primer ciclo en La Rioja crea conflictos a los Profesores de Plástica ya que el próximo curso no se impartirá la materia en el primer ciclo de ESO. En otras materias como Ciencias Sociales de 2º y Cult. Clásica de 2º hay coincidencia en parte de los contenidos en el mismo curso.</p>

Por orden, de acuerdo con el propio proyecto, las aportaciones que este Consejo hace son las que siguen:

APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GENERALES

Borrador inicial del Decreto XX/XXXX, de XX de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conformen el apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

<i>EM-1: Modificación</i>	Se modificaría: ... y Leyes Orgánicas que conformen el ... Por: ... y leyes orgánicas que conforme al ...
<i>Justificación:</i>	Corrección y concordancia

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, ha modificado el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para definir el currículo como la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para todas las enseñanzas. El currículo estará integrado por los objetivos la etapa educativa; las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos; los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de la etapa educativa y a la adquisición de competencias; la metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes; los estándares y resultados de aprendizaje evaluables; y los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa educativa. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado.

Según el nuevo artículo 6.bis de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, corresponde al Gobierno la ordenación general del sistema educativo; la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia; la programación general de la enseñanza en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos; y el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, que asegure el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica.

EM-2: Adición	Añadir: ... 6.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introducido por el apartado cinco del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013...
Justificación:	Corrección referencia normativa

En la Educación Secundaria, las asignaturas se agruparán en tres bloques de asignaturas: troncales, específicas y de libre configuración autonómica. Corresponde al Gobierno determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales; los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas; y los criterios de evaluación del logro de los objetivos de la etapa educativa y del grado de adquisición de las competencias correspondientes.

EM-3: Supresión	Quedando: ... se agruparán en tres bloques: troncales, ...
Justificación:	Mejorar la redacción

Uno de los pilares centrales de la reforma educativa operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, descansa sobre una nueva configuración del currículo de Educación Secundaria. En el bloque de asignaturas troncales se garantizan los conocimientos y competencias esenciales que permitan adquirir una formación sólida y continuar con aprovechamiento las etapas posteriores en aquellas materias que deben ser comunes a todo el alumnado. El bloque de asignaturas específicas permite una mayor autonomía a la hora de fijar horarios y contenidos de las asignaturas, así como para conformar su oferta. El bloque de asignaturas de libre configuración autonómica supone el mayor nivel de autonomía, en el que las Administraciones educativas y, en su caso, los centros pueden ofrecer asignaturas de diseño propio, entre las que se encuentran las ampliaciones de materias troncales o específicas. Esta distribución no obedece a la importancia o carácter instrumental o fundamental de las asignaturas sino a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas acorde con la Constitución española.

EM-4: Modificación	Se modificaría: ... española. Por: ... Española.
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas

En línea de la Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre competencias para el aprendizaje permanente, toda la reforma educativa se basa en la potenciación del aprendizaje por competencias, como complemento al tradicional aprendizaje de contenidos. Se proponen para ello nuevos enfoques en el aprendizaje y evaluación, que han de suponer un importante cambio en las tareas que han de resolver los alumnos y planteamientos metodológicos innovadores, no dirigidos a la cantidad de lo memorizado sino a aquello que el alumnado asimila y es capaz de hacer, sobre todo

en lo que respecta a las competencias en: Comunicación lingüística; Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología; Competencia digital; Aprender a aprender; Competencia social y cívica; Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor; y Conciencia y expresiones culturales.

La nueva organización de la Educación Secundaria se desarrolla en los artículos 14 a 22 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que modifican los artículos 22 a 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Una vez fijadas las enseñanzas comunes y definidas las competencias que el alumnado debe alcanzar al finalizar esta etapa educativa por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, procede establecer el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EM-5: Modificación	Se modificaría: ... artículos ... Por: ... en los apartados 14 a 22 del artículo único de la Ley Orgánica ...
Justificación:	Corrección referencia normativa.

En desarrollo de este mandato, el presente Decreto define las competencias que el alumnado debe alcanzar al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, así como los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada una de las materias que la integran.

Para ello, se ha tenido en cuenta, en primer lugar, el doble carácter de la etapa, orientada, por una parte, a proporcionar el bagaje necesario para la incorporación al mundo laboral; y, por otra, a preparar con garantías de aprovechamiento y superación a aquellos alumnos que vayan a continuar estudios, lo que exige una combinación de rigor científico y flexibilidad suficiente para hacer frente a ambos retos. Y, en segundo, la evolución y los grandes cambios que se producen a estas edades, que aumentan la complejidad intrínseca de la etapa y obligan a conciliar la formación común con la necesidad de ofrecer variedad de opciones a unos jóvenes a los que hay que iniciar en la libertad de elección y en la responsabilidad y compromiso con las decisiones tomadas como objetivos esenciales de todo proceso educativo.

EM-6: Adición	Añadir: ... segundo lugar, la ...
Justificación:	Claridad

Así pues, con la finalidad de alcanzar esa cultura general que viene determinada por el doble carácter a que acabamos de referirnos, de modo que todos los alumnos accedan a los conocimientos imprescindibles para su incorporación a la sociedad o para continuar, intensificar y especializar sus estudios, la Educación Secundaria Obligatoria debe suponer una progresión con respecto a la etapa anterior, completar los territorios conceptuales delimitados en la Educación Primaria, y advertir, a través de la reflexión sobre las informaciones recibidas, las líneas maestras, vertebradoras, de cada materia. Debe garantizarse que los alumnos dominen no solo las destrezas fundamentales del cálculo matemático, los fundamentos del desarrollo tecnológico o las lenguas, sino también que obtengan un conocimiento suficiente

sobre qué son las Ciencias, las Matemáticas, la Música, la Literatura, la Historia, la Geografía, etc. y sus referencias esenciales, enmarcadas en la tradición occidental clásica de la que somos herederos. Una formación teórica lo más exigente posible que puedan ir incrementando a lo largo de la vida, guiada por la curiosidad intelectual como estímulo para el aprendizaje permanente. Solo habiendo accedido a buenas introducciones a las diferentes disciplinas, solo desde unos cimientos sólidos y rigurosos puede construirse una actitud inteligente y crítica ante los retos del futuro.

La capacidad para aprender a aprender, por tanto, se adquiere, sobre todo, aprendiendo; sobre el vacío de los datos no crecen las competencias, sino que la adquisición de éstas es consecuencia del estudio y la capacidad de utilizar aquellos con criterio. Solo la abundancia y pertinencia de los conocimientos supone un sólido basamento para la libertad individual como principio supremo de nuestras sociedades. Por otra parte, además del aprendizaje de esos conocimientos esenciales es preciso potenciar en esta etapa la precisión en el lenguaje, el amor a lo bien hecho, el esfuerzo para conseguirlo, la voluntad y el espíritu de superación, el reconocimiento del mérito, tal y como establece la Constitución española de 1978, y la emulación y admiración por quienes a lo largo de la Historia encarnaron la lucha por la sabiduría, la ciencia, el arte y otros nobles ideales. Ese conjunto de conocimientos y valores es lo que, en suma, llamamos cultura y constituye el legado fundamental que cualquier sistema educativo debe transmitir a cada generación.

EM-7: Modificación	Se modificaría: ... española ... Por: ... Española ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas

La consecución de estos objetivos no puede hacerse sin considerar las diferentes actitudes y necesidades de los jóvenes a esas edades, así como su variedad de intereses a la hora de escoger el futuro. De ahí que desde el inicio de la etapa, la Consejería competente en materia de educación ha de esforzarse por poner a disposición del alumnado todos los recursos posibles para inculcar el sentido de la responsabilidad sobre su rendimiento y comprometerlo en las decisiones sobre su recorrido como estudiantes, tanto en forma de incorporación a grupos de refuerzo y apoyo, como en la existencia de vías diferenciadas, de modo que las enseñanzas comunes iniciales desemboquen, conforme se avanza en la etapa, en una trayectoria personalizada y libremente asumida.

EM-8: Modificación	Se modificaría: ... Consejería ... Por: ... consejería ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite en todo el texto del decreto, por lo que no será referido en lo sucesivo, quedando por cuenta del redactor la corrección en sucesivas ocasiones.

A este fin sirven la diversidad de programas y opciones que la Ley Orgánica de Educación ha dispuesto para ello, como los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, que implican una adaptación a pequeños grupos de los contenidos de las materias fundamentales, para que puedan alcanzar las competencias aquellos alumnos que hayan presentado algún tipo de disfunción en el aprendizaje a lo largo de su vida de estudiantes; las enseñanzas de Formación Profesional Básica, que abren una posibilidad de preparación para el mundo laboral, o bien alcanzar la

EM-9: Modificación	Se modificaría: ... Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, ... Por: ... Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, uniformidad de estilo.

titulación y continuar posteriormente hacia la Formación Profesional, proporcionando así nuevas oportunidades al alumnado; los **Programas Específicos** destinados a aquellos alumnos con graves carencias de partida o en el momento de su incorporación al sistema educativo español; o la existencia de dos opciones distintas en 4º curso, enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional, dirigida a facilitar una elección de itinerarios y la posterior continuación de estudios. En todos los casos, se trata de caminos diferenciados para obtener objetivos básicos e iguales para todos, fundamentalmente, la estimación del esfuerzo como principal valor para el progreso en la vida, el respeto a los demás, el aprecio por la cultura y la creatividad, y el dominio de los conocimientos imprescindibles para el ejercicio responsable de la ciudadanía y para la elección con plena libertad de su futuro.

EM-10: Modificación	Se modificaría: ... Programas Específicos ... Por: ... programas específicos ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

La enseñanza de las lenguas extranjeras ha sido también especialmente considerada, tanto por la ciudadanía común en cuya construcción está empeñada la Unión Europea, como por la llegada de población inmigrante con otras lenguas y costumbres. La intercomunicación y la actitud de apertura a realidades diferentes que supone el conocimiento de lenguas extranjeras, actúa como un incentivo para su aprendizaje e incide en que los nuevos ciudadanos sientan en la comunidad de acogida interés y respeto por las características de otras naciones y lenguas. Y a su vez, ese sentimiento de aprecio, junto al acceso al castellano o español que las administraciones deben poner a su disposición, resultará de enorme valor para impulsar la integración en España de quienes a ella se incorporan, desde el respeto a nuestro marco legal y a los valores de la democracia y la libertad.

El presente Decreto se compone de cinco capítulos. En el primero de ellos se recogen aspectos generales referidos a la finalidad, los objetivos de la etapa, los elementos transversales, la ratio por aula, los horarios semanales, etc. El segundo capítulo se ocupa de la organización de los dos ciclos que componen la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria así como las opciones existentes en el cuarto curso y especificaciones sobre determinadas materias. En el tercero se establecen propuestas de medidas de atención a la diversidad. En el cuarto capítulo se recogen aspectos referidos a la evaluación, criterios de promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria. Por último, el quinto capítulo se encarga de la autonomía de los centros docentes y de la evaluación del sistema educativo. A estos cinco capítulos que componen el Decreto se deben añadir doce disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales así como ocho anexos.

Por lo tanto, este Decreto y el currículo en él desarrollado establecen los principios básicos de esta propuesta educativa, su organización, la atención a la diversidad en esta etapa, los criterios de evaluación, promoción y titulación, con la

flexibilidad necesaria para que los centros docentes adapten este marco a las características de su alumnado y a su entorno socioeconómico y cultural a través del Proyecto Educativo. Asimismo, contienen elementos suficientes para permitir una acción coherente y progresiva, de forma que los equipos docentes puedan adoptar las decisiones relativas a la secuenciación y estructuración en unidades didácticas que quedarán reflejadas en las programaciones docentes.

El sistema educativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe ser capaz, a través de un currículo flexible, de dar una respuesta inclusiva, adaptada y habilitadora a las diferencias individuales del alumnado en el marco normalizado del centro y de la comunidad educativa para que pueda desarrollar su vida en condiciones de calidad.

Por otro lado, la **Consejería** competente en materia de educación es consciente de la importancia de la lectura como eje común de todas las materias del currículo y como herramienta indispensable de las actividades que el alumno va a desarrollar a lo largo de la etapa.

Además, el presente Decreto autoriza a la **Consejería** competente en materia de educación para la realización de evaluaciones externas que garanticen la objetividad de los resultados, orienten sobre las necesidades del sistema y se constituyan, de esta manera, en herramienta indispensable para la mejora de la calidad de nuestras enseñanzas.

La disposición **adicional** quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece el calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo. Así, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015/2016 y para los cursos segundo y cuarto en el siguiente curso escolar. Asimismo, señala que la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la única convocatoria que se realice en el año 2017 no tendrá efectos académicos.

EM-11: Modificación	Se modificaría: ... disposición adicional quinta ... Por: ... disposición final quinta ...
Justificación:	Corrección.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día XX de XXXXX de XXXX, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto constituye el desarrollo para la Educación Secundaria Obligatoria de lo dispuesto en el Título I, Capítulo III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa; así como en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

2. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto se entiende por currículo de la Educación Secundaria Obligatoria el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos, competencias, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de esta etapa educativa.

3. Este Decreto será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. Finalidad

La Educación Secundaria Obligatoria tiene como finalidad: transmitir a los alumnos los elementos esenciales de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y afianzar en ellos hábitos de estudio y de trabajo que les permitan aprender por sí mismos; favorecer el trabajo en equipo; formarlos para que asuman sus deberes y ejerzan sus derechos como ciudadanos responsables; y prepararlos, con las debidas garantías, para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral.

Artículo 3. Objetivos de la etapa

1. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

- a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos y la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
- c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar la discriminación de las personas por razón de sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres, así como cualquier manifestación de violencia contra la mujer.
- d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.
- e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la Información y la Comunicación.
- f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
- g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.
- i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.
- j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.
- k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

Artículo 4. Elementos transversales

La **Consejería** competente en materia de Educación fomentará:

a) La calidad, equidad e inclusión educativa de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, accesibilidad universal, diseño para todos, atención a la diversidad y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

b) El desarrollo de los valores que favorezcan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

c) El aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos, a la pluralidad, al Estado de derecho y el rechazo y prevención de la violencia terrorista y la consideración de sus víctimas.

d) La prevención de la violencia de género y de cualquier forma de racismo y xenofobia, como el estudio del Holocausto judío, así como comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación.

e) El desarrollo y el afianzamiento del espíritu emprendedor, la iniciativa empresarial, la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de diversos modelos de empresas, la igualdad de oportunidades, el respeto al emprendedor y al empresario y la ética empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.

f) La comunicación eficaz con las demás personas, la automotivación para conseguir los objetivos que se propongan, para ser constantes en sus actividades, para solucionar los conflictos interpersonales de manera pacífica, para adaptarse a las circunstancias, haciendo uso de la capacidad de conocimiento y manejo de nuestras emociones y de las habilidades empáticas que nos permiten mejorar la comunicación con los demás.

g) La actividad física y la dieta equilibrada para que los hábitos de vida activa y saludable formen parte del comportamiento juvenil. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.

h) La educación y la seguridad vial, el desarrollo sostenible, el medio ambiente, los riesgos de explotación y el abuso sexual, las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.

EM-12: Modificación	Se modificaría, quedando la redacción así: h) La educación y la seguridad vial, el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y ante emergencias y catástrofes, así como la protección ante los riesgos de explotación y abuso sexual y ante las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.
Justificación:	Mejorar la redacción y la concreción.

Artículo 5. Principios Generales

1. La etapa de la Educación Secundaria Obligatoria forma parte de la enseñanza básica y, por tanto, tiene carácter obligatorio y gratuito.

2. La etapa de la Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias diferenciadas y comprende dos ciclos: el primero de tres cursos escolares y el segundo, o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, de uno, que tendrá carácter propedéutico. Se cursarán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

3. Los alumnos podrán acceder al primer curso en el año natural en el que cumplan doce años.

4. Con carácter general, los alumnos tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso.

5. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará teniendo en cuenta tanto la finalidad de una educación común e inclusiva como la necesaria atención a la diversidad del alumnado, que se organizará de forma inclusiva preferentemente. Para ello, la **Consejería** competente en materia de educación regulará las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad que los centros adoptarán de acuerdo con su proyecto educativo.

6. En esta etapa, se prestará especial atención a la tutoría personal del alumnado así como a la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del mismo. A tal fin, la **Consejería** competente en materia educativa adoptará las medidas oportunas.

7. Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria establecido en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto Educativo del centro.

8. La **Consejería** competente en materia educativa favorecerá la elaboración de proyectos de innovación, así como de modelos de programación docente y de materiales didácticos que faciliten al profesorado el desarrollo del currículo.

9. La **Consejería** competente en materia de educación establecerá el horario semanal para cada una de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria.

10. Las tecnologías de la información y la comunicación estarán integradas en el currículo.

Artículo 6. Incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria

1. El alumnado se incorporará a esta etapa, tras haber cursado Educación Primaria, en el año natural en que cumplan doce años de edad, salvo que hubieran permanecido en la Educación Primaria más de los seis años establecidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, o salvo lo previsto en el artículo 14 del citado Real Decreto, en relación al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. De acuerdo al artículo 18 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

Cuando estos alumnos presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general.

3. Los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen incorporarse a alguno de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria no deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios.

Artículo 7. Permanencia en la etapa

1. Con carácter general, los alumnos tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.

2. De acuerdo al artículo 16.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, excepcionalmente, se podrá prolongar la permanencia en la Educación Secundaria Obligatoria un año más a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios, siempre que a juicio del equipo de evaluación puedan conseguir el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 8. Horario de la Educación Secundaria Obligatoria

1. El horario semanal asignado al conjunto de materias en los diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será, como mínimo, de 30 periodos lectivos.

2. La distribución del horario semanal para cada curso se ajustará a lo dispuesto en los Anexos I y II del presente Decreto.

3. Los centros educativos interesados deberán solicitar a la Dirección General de Educación la autorización del incremento horario respecto al mínimo antes del comienzo del curso. La Dirección General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, resolverá la autorización teniendo en cuenta que el aumento horario no supone un aumento de profesorado y que se han cubierto las horas curriculares establecidas.

4. La participación de los alumnos en las actividades que supongan el incremento horario será de carácter voluntario y en ningún caso evaluables o computables a efectos de la promoción.

Artículo 9. Número de alumnos por aula

1. El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será de 30, conforme se establece en el artículo 20 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general.

<i>EM-13: Modificación</i>	Se modificaría, quedando la redacción así: ... artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
<i>Justificación:</i>	El RD 1537/2003 está derogado.

2. En el caso de los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales de carácter permanente, debidamente valorados, la Dirección General de Educación regulará las condiciones para la asignación de profesores de apoyo en función del número de alumnos de estas características.

Artículo 10. Tutoría y orientación

1. La función tutorial y orientadora, que forma parte de la función docente, se desarrollará a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, preferentemente entre los que impartan docencia a todos los alumnos del grupo, que desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

EM-14: Modificación	Se modificaría, quedando la redacción así: ...en el artículo 53 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Justificación:	Aclaración y detalle.

3. Los alumnos dispondrán de una hora semanal de Tutoría en todos los cursos de la etapa.

EM-15: Adición	Quedando la redacción así: ... hora lectiva semanal ...
Justificación:	Detalle que se traduce en el horario del profesor.

Artículo 11. Información a los alumnos y a las familias

1. Siempre que se den circunstancias que así lo aconsejen y después de cada sesión de evaluación, el tutor informará por escrito a los alumnos o, en su caso, a los padres o tutores legales, sobre el aprovechamiento académico de estos y la marcha de su proceso educativo.

2. Tras la evaluación final ordinaria y, en su caso, tras la evaluación extraordinaria, se informará al alumno y a su familia por escrito, con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas por el alumno, la promoción o no al curso siguiente y las medidas de ampliación y refuerzo adoptadas, si la hubiere.

3. La información se transmitirá a todos los responsables de la tutela del alumno.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Artículo 12. Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables

El currículo de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja del que forman parte las enseñanzas mínimas fijadas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, es el que figura en el Anexo III del presente Decreto, en el que se establecen los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.

Artículo 13. Competencias

En el marco de las competencias para el aprendizaje permanente definidas por la Unión Europea, las competencias como elementos integrantes del currículo son las fijadas en el artículo 2.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En las distintas materias se prestará una atención especial al desarrollo de dichas competencias que los alumnos deberán haber adquirido al finalizar la enseñanza básica de esta etapa (Anexos IV y V).

Artículo 14. Organización de los tres primeros cursos

1. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno. Este

último, o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, tendrá carácter terminal y propedéutico. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

2. Los alumnos deberán cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria:

- Biología y Geología (en primer curso).
- Física y Química (en segundo curso).
- Geografía e Historia (en ambos cursos).
- Lengua Castellana y Literatura (en ambos cursos).
- Matemáticas (en ambos cursos).
- Primera Lengua Extranjera: Inglés (en ambos cursos).

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que modifica el artículo 24 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, las materias generales del bloque de asignaturas troncales se agruparán, en el primer curso, en los siguientes ámbitos de conocimiento:

- Ámbito lingüístico y social: Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.
- Ámbito científico y matemático: Biología y Geología y Matemáticas.
- Ámbito de lenguas extranjeras: Primera Lengua Extranjera (Inglés).

Este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción.

EM-16: Modificación	Se modificaría: ... artículo ... Por: ... apartado 15 del artículo único de la Ley ...
Justificación:	Corrección referencia normativa.
EM-17: Modificación	Se modificaría: ... las materias generales del bloque de asignaturas troncales se agruparán, ... Por: ... los centros podrán agrupar las materias generales del bloque de asignaturas troncales ...
Justificación:	mejor la posibilidad a la obligación. Desde el punto de vista pedagógico, hay colegios riojanos donde esta cuestión será muy necesaria incluso, pero hay otros donde no lo es en absoluto y además genera un montón de problemas organizativos y laborales.
EM-18: Adición	Añadir en párrafo aparte: Este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como

	el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción.
Justificación:	Esta matización aparece contemplada en el <i>art. 17 del R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre...</i> . Y no aparece posteriormente en este proyecto en los artículos referidos a evaluación y promoción.

4. Los alumnos deberán cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en el tercer curso de la etapa:

- Biología y Geología.
- Física y Química.
- Geografía e Historia.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Primera Lengua Extranjera: Inglés.

5. Además de las anteriores materias troncales, los alumnos deberán cursar o Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.

6. Los alumnos deberán cursar tres materias correspondientes al bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos de este ciclo:

- Educación Física (en los tres cursos).
- Religión o Valores Éticos, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos (en los tres cursos).
- Música (en primer curso).
- Educación Plástica, visual y audiovisual (en segundo curso).
- Tecnología (en tercer curso).

7. Además, los alumnos deberán cursar una de las siguientes materias correspondientes al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica:

- En el primer curso de la etapa: Segunda Lengua Extranjera (Francés) o Tecnologías de la Información y de la Comunicación, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.
- En el segundo curso de la etapa: Segunda Lengua Extranjera (Francés) o Cultura Clásica, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.
- En el tercer curso de la etapa: Segunda Lengua Extranjera (Francés) o Iniciación a la Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.

EM-19: Eliminación Afecta a los tres casos marcados	Se eliminará el parentesis en los tres casos marcados: ... (Francés) ...
Justificación:	Poder ajustar la oferta a la situación (ej: Aleman en IES Sagasta).
EM-20: Eliminación	Se eliminará: ... Iniciación a la ...
Justificación:	Repetición.

8. La enseñanza de la Religión se impartirá en cada uno de los tres primeros cursos de la etapa y se ajustará a lo establecido en la **Disposición Adicional** tercera del presente Decreto.

EM-21: Modificación	Se modificaría: ... Disposición Adicional ... Por: ... disposición adicional ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Artículo 15. Organización del cuarto curso

1. En el curso cuarto, los padres, los tutores legales o, en su caso, los alumnos podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de estas dos opciones:

- a) Opción de Enseñanzas Académicas, para la iniciación al Bachillerato.
- b) Opción de Enseñanzas Aplicadas, para la iniciación a la Formación Profesional.

2. En la opción de Enseñanzas Académicas, los alumnos cursarán las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- Geografía e Historia.
- Lengua Castellana y **literatura**.
- Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas.
- Primera Lengua Extranjera: Inglés.

Además, deberán cursar otras dos materias troncales. Los padres, los tutores legales o, en su caso, los alumnos elegirán una de estas dos opciones:

- a) Itinerario de Ciencias: Biología y Geología y Física y Química.
- b) Itinerario de Humanidades y Ciencias Sociales: Economía y Latín.

EM-22: Modificación	Se modificaría: ... literatura ... Por: ... Literatura ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. En la opción de Enseñanzas Aplicadas, los alumnos cursarán las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- Geografía e Historia.
- Lengua Castellana y **literatura**.
- Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas.
- Primera Lengua Extranjera: Inglés.
- Ciencias **aplicadas** a la Actividad Profesional.
- Tecnología.

EM-23: Modificación	Se modificaría: ... literatura ... Por: ... Literatura ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

EM-24: Modificación	Se modificaría: ... aplicadas ... Por: ... Aplicadas ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

4. Independientemente de la opción elegida, los alumnos deberán cursar tres materias del bloque de asignaturas específicas. De forma obligatoria, cursarán Educación Física y Religión o Valores Éticos, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos. Además, dependiendo de la opción elegida, cursarán la siguiente materia a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos:

- Opción de Enseñanzas Académicas: Filosofía.
- Opción de Enseñanzas Aplicadas: Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

5. Por último, independientemente de la opción elegida, los alumnos deberán cursar una de las siguientes materias correspondientes al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica: Segunda Lengua Extranjera (Francés), Cultura Científica; Cultura Clásica; Educación Plástica, Visual y Audiovisual; Música; Tecnologías de la Información y de la Comunicación; o Artes Escénicas y Danza, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.

EM-25: Eliminación	Se eliminará el parentesis: ... (Francés) ...
Justificación:	Poder ajustar la oferta a la situación (ej: Aleman en IES Sagasta).

6. La enseñanza de la Religión en el cuarto curso de la etapa se ajustará a lo establecido en la Disposición Adicional segunda del presente Decreto.

EM-26: Modificación	Se modificaría: ... Disposición Adicional segunda ... Por: ... disposición adicional tercera ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas y corrección normativa.

7. La oferta de materias troncales de opción en el cuarto curso deberá servir para desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa, facilitar la transición a la vida activa y adulta y ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación. Los centros ofrecerán la totalidad de las opciones y materias. No obstante, la Dirección General de Educación, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran, podrá autorizar la oferta de un número menor de opciones y/o materias.

Artículo 16. Constitución de grupos de materias de opción

1. En los centros sostenidos con fondos públicos, las enseñanzas de cada materia de opción solo podrán ser impartidas con un número mínimo de quince alumnos.

2. No obstante, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran o circunstancias especiales lo aconsejen, la Dirección General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar la impartición de enseñanzas de materias de opción con un número menor de alumnos, siempre que se alcance un número mínimo de diez alumnos.

EM-27: Modificación	Se modificaría el artículo 16.2, quedando: 2. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General de Educación, previa solicitud del centro y tras informe de la Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar con carácter excepcional la impartición de materias de opción a un número menor de alumnos del establecido en el apartado anterior cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.
Justificación:	Una vez marcada la excepción, su cuantificación numérica solo puede acarrear problemas, sobretodo en zonas (rurales) donde no haya alternativa próxima.

Artículo 17. Especificaciones sobre materias

1. La materia de Matemáticas, que será cursada por todos los alumnos en tercer curso, se organizará en las dos opciones previstas en el artículo 13.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

2. Para las enseñanzas de Biología y Geología y Física y Química, los grupos de 25 o más alumnos se podrán desdoblar en un periodo lectivo a la semana para realizar actividades prácticas en laboratorio.

3. Para las enseñanzas de Lenguas Extranjeras, los grupos de 25 o más alumnos se podrán desdoblar en un periodo lectivo a la semana para realizar actividades prácticas de interacción oral, de acuerdo a las características del nivel de competencia A1 o A2, según se define en el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

4. Los alumnos tendrán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música y danza y las de Educación Secundaria Obligatoria, y les será de aplicación lo dispuesto sobre convalidaciones en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

EM-28: Modificación	Se modificaría: ... Disposición ... Por: ... disposición ...
Justificación:	Mayusculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Observación	El RD1631/2006 está derogado por la DDU del RD 1105/2014, excepto la DA1 ^a
--------------------	---

Las convalidaciones de las materias de Música y Danza para los alumnos que cursen simultáneamente las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza se realizarán en los términos reglamentariamente establecidos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Los alumnos deberán cursar simultáneamente las enseñanzas de régimen general y las de régimen especial.
- b) Las convalidaciones se harán constar en los documentos de evaluación mediante la utilización del término "convalidada" (CV), en la casilla referida a la calificación de la materia correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 18. Atención a la diversidad

1. Las diferentes actuaciones educativas deberán contemplar la atención a la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atención personalizada de las necesidades de cada uno.

2. La **Consejería** competente en materia de educación establecerá las medidas curriculares y organizativas para atender a todo el alumnado y, en particular, al que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Para dar respuesta a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias y los objetivos de la etapa, la organización de la Educación Secundaria Obligatoria se basa en los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. En base a estos principios, los centros deben organizar los recursos de los que disponen para desarrollar medidas de atención a la diversidad. Las medidas que adopten los centros formarán parte de su Plan de Atención a la Diversidad y de su Proyecto Educativo

4. En el marco de atención a la diversidad, se considera que un alumno requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, aquel que presenta necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, **TDAH**, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo o condiciones personales o de historia escolar, para que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos de la etapa establecidos con carácter general para todo el alumnado.

EM-29: Modificación	Se modificaría: ... TDAH, ... Por: ...aprendizaje, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, altas ...
Justificación:	Mejora la redacción.

5. A fin de garantizar la atención educativa a este alumnado, la Administración educativa dispondrá de profesionales especializados, así como de los medios y materiales precisos.

6. Los distintos órganos de gobierno, participación y coordinación de los centros docentes participarán en la organización y planificación de la atención a la diversidad en los términos que determina la normativa vigente.

Artículo 19. Plan de Atención a la Diversidad

1. De acuerdo a lo establecido en la Orden 6/2014, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los centros docentes elaborarán un Plan de Atención a la Diversidad en el que se incorporarán las medidas

dirigidas a dar una respuesta educativa adaptada al alumnado del centro en su singularidad a través de un currículo abierto y flexible.

2. Las medidas, que tendrán carácter transitorio y revisable, se aplicarán a propuesta del tutor con la participación de todo el profesorado implicado, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.

Artículo 20. Medidas generales de atención a la diversidad

1. Las medidas generales son actuaciones y programas que, teniendo en cuenta las características de los alumnos, se dirigen a prevenir o corregir posibles dificultades mediante actuaciones organizativas, de coordinación y adecuación del currículo ordinario, sin alterar significativamente sus elementos sustanciales.

2. En el Plan de actuación para la atención a la diversidad del alumnado se contemplarán las siguientes medidas ordinarias:

- El desarrollo del espacio de optatividad y opcionalidad en la etapa.
- La organización de los contenidos de las materias en ámbitos de conocimiento más integradores.
- Las agrupaciones flexibles.
- La adaptación de materiales curriculares al contexto y al alumnado.
- La puesta en marcha de metodologías que favorezcan la individualización.
- La permanencia de un año más en un curso, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Las medidas de refuerzo educativo.
- Otras que respondan al mismo objetivo.

EM-30: Modificación	Se modificaría: ... Plan ... Por: ... plan ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. En todo caso los centros organizarán medidas de refuerzo de carácter organizativo y metodológico, con el objetivo de lograr el éxito escolar. Irán dirigidas a los alumnos que presenten problemas o dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo y que no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio y a los alumnos que promocionen con materias pendientes, así como a aquellos otros que presenten alguna otra circunstancia que, a juicio del tutor y de la jefatura de estudios, justifiquen convenientemente su inclusión en estas medidas.

EM-31: Modificación	Se modificaría: ... jefatura de estudios ... Por: ... Jefatura de Estudios ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Los departamentos didácticos prestarán especial atención a los alumnos que promocionan con materias pendientes de cursos anteriores, o hayan recibido evaluación negativa en materias que sean responsabilidad del departamento

La implantación de los refuerzos incidirá, fundamentalmente, en el desarrollo del currículo de las materias de carácter instrumental: Lengua castellana y literatura y Matemáticas. Además supondrá la adopción de medidas metodológicas orientadas a

la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los alumnos, que se adaptarán a sus características personales.

EM-32: Modificación	Se modificaría: ... Lengua castellana y literatura ... Por: ... Lengua Castellana y Literatura ...
Justificación:	Mayusculas / minúsculas. , se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

La aplicación individual de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Todas las medidas de refuerzo aparecerán recogidas, en su caso, en la programación didáctica del departamento correspondiente y en el **proyecto educativo**.

EM-33: Modificación	Se modificaría: ... proyecto educativo ... Por: ... Proyecto Educativo ...
Justificación:	Mayusculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Artículo 21. Medidas extraordinarias de atención a la diversidad

1. Son medidas extraordinarias aquellas actuaciones y programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado que requieran modificaciones significativas del currículo ordinario y que exige la evaluación psicopedagógica y el dictamen de **orientación**.

EM-33: Modificación	Se modificaría: ... orientación. Por: ... escolarización.
Justificación:	Es el nombre que recibe.

2. En el **Plan** de actuación para la atención a la diversidad del alumnado se contemplarán las siguientes medidas extraordinarias:

a. Adaptaciones curriculares significativas, que suponen modificaciones en la programación y afectan a los elementos prescriptivos del currículo oficial, para dar respuesta a los alumnos con necesidades educativas especiales o incorporación tardía al sistema educativo.

b. Programas de currículo adaptado, que suponen una adaptación de los elementos prescriptivos del currículo para dar respuesta al alumnado que presenta un manifiesto retraso escolar asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes de comportamiento que dificulten el normal desarrollo de las clases, y que manifiesten un grave riesgo de abandono del sistema escolar.

c. Programas de Mejora del **Aprendizaje y el Rendimiento**, en los que se utilizará una metodología específica a través de la organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con

carácter general, con la finalidad de que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Estos programas, que tienen un carácter excepcional, se desarrollarán en los cursos segundo y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria. El alumnado accederá a ellos previa evaluación psicopedagógica.

- d. Flexibilización para alumnos con altas capacidades intelectuales
- e. Otras que la Administración educativa determine.

Observación	Se advierte que la lista de numeración no coincide con el estilo general, abría que añadir un corchete: a) b)
EM-34: Modificación	Se modificaría: ... y el Rendimiento ... Por: ... y del Rendimiento.
Justificación:	Corrección. , se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. La Dirección General de Educación establecerá las características de los programas así como las condiciones de implantación y de acceso.

Artículo 22. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en artículo 19 el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación incluirá, entre las medidas de atención a la diversidad a que se refiere el articulado anterior, Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, desde el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, con el objetivo de que los alumnos puedan cursar el cuarto curso de la etapa por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

EM-35: Modificación	Se modificaría, quedando la redeacción: ... el apartado 18 del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa ...
Justificación:	Mayor Concreción.

2. Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

3. El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación a este programa de aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado primero de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado este no estén en condiciones de promocionar al tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o solo en tercer curso en el segundo supuesto.

Aquellos alumnos que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto, podrán

incorporarse excepcionalmente a un Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento para repetir tercer curso. En este caso, su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica, y se realizará una vez oídos los propios alumnos y sus padres o tutores legales.

EM-36: Modificación	Se modificaría: ... y el Rendimiento ... Por: ... y del Rendimiento.
Justificación:	Corrección. , se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

4. El Programa se organizará en materias diferentes a las fijadas con carácter general, estableciéndose los siguientes ámbitos específicos: a) Ámbito lingüístico y social, b) Ámbito científico y matemático, y c) Ámbito de lenguas extranjeras.

5. El Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería competente en materia de educación establecerá el currículo de estos programas, las condiciones de incorporación del alumnado, así como los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables y el procedimiento de promoción.

Artículo 23. Formación Profesional Básica

1. La Consejería competente en materia de educación organizará y regulará las enseñanzas de Formación Profesional Básica, conforme a lo establecido en Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, establecerá los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y obtención del Título Profesional Básico.

2. El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales, a través del consejo orientador, la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 24. Definición y carácter de la evaluación

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa, integradora y diferenciada según las distintas materias y ámbitos del currículo.

EM-37: Adición	Se modificaría: ... y en el caso de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, también según los ámbitos del currículo.
Justificación:	Aclarar que caso de que existan los ámbitos en 1º de ESO en este curso la evaluación no se realiza por ámbitos.

2. La evaluación continua, en cuanto que está inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, permite incorporar medidas de ampliación y refuerzo para todo el alumnado en función de las necesidades que se deriven del proceso educativo.

3. Para realizar la evaluación diferenciada, el profesorado evaluará al alumnado teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación de las materias permitirán valorar el desarrollo de los objetivos de la etapa, concretados en las correspondientes programaciones didácticas mediante los estándares de aprendizaje evaluables, así como el grado de adquisición de las competencias, de las que se elaborará un informe al finalizar cada uno de los ciclos de la etapa de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (Anexos IV y V).

EM-38: Modificación	Se modificaría: ... lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (Anexos IV y V). Por: ... lo establecido en los anexos IV y V de este decreto.
Justificación:	Justificación: el RD 1105/2014 sólo tiene tres anexos.. Se refiere a los anexos de este mismo Decreto.

4. El profesorado especificará en la programación didáctica las situaciones, estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados que ayuden a valorar los objetivos alcanzados. Asimismo, establecerá los mecanismos que permitan al alumnado evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Artículo 25. Proceso de evaluación continua

1. La evaluación continua se concreta y organiza durante el curso con un momento inicial, con la observación sistemática a lo largo del mismo y con un momento de síntesis final al concluir el proceso ordinario o, en su caso, extraordinario.

2. Al inicio de la Educación Secundaria Obligatoria, partiendo de la información disponible en el centro sobre la escolarización y el proceso de aprendizaje seguidos por el alumno durante la Educación Primaria, los profesores de las distintas materias realizarán una evaluación inicial del alumnado, recabando para ello información a lo largo del primer mes del correspondiente curso escolar. Los profesores podrán proponer, en la evaluación inicial, la adopción de medidas de refuerzo o de adaptación curricular para aquellos alumnos que no tengan los conocimientos y capacidades necesarias en las distintas materias. La evaluación inicial se realizará también al alumnado que se incorpora tardíamente a estas enseñanzas.

3. A lo largo de cada uno de los cursos, además de la evaluación inicial, se efectuarán al menos tres sesiones de evaluación, pudiendo coincidir la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final ordinaria de los alumnos. Estas serán coordinadas por el tutor y a ellas asistirá el conjunto de profesores que imparta docencia al grupo de alumnos.

Dentro del proceso de evaluación, los profesores adoptarán medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular, para aquellos alumnos que no hayan alcanzado los objetivos de la etapa propuestos. El profesor tutor coordinará la elaboración de un plan de trabajo individualizado para aquel alumnado que no alcance el nivel suficiente en alguna de las materias en cualquier momento del curso.

4. La evaluación final de cada curso tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador.

En la sesión de evaluación del último periodo parcial, una vez consignadas las correspondientes calificaciones, se adoptarán las decisiones y calificaciones correspondientes a la evaluación final ordinaria.

5. Los alumnos que como resultado de la evaluación final ordinaria hubieran obtenido calificación negativa en alguna materia podrán realizar una prueba extraordinaria, que se celebrará en las fechas que establezca el calendario escolar de cada curso.

6. Cuando en un centro educativo se encuentre matriculado alumnado que temporalmente esté en situación de escolarización singular, como atención educativa en centros hospitalarios y/o domiciliaria, centros de internamiento de menores u otro tipo de atención educativa, el equipo docente y los tutores del centro donde esté escolarizado establecerán, en coordinación con el personal docente que los atiende, los procedimientos necesarios para el proceso de evaluación de este alumnado.

7. La evaluación se realizará por el equipo de profesores del respectivo grupo de alumnos que actuará de manera colegiada, coordinados por el profesor tutor y asesorados por el Departamento de orientación del centro. Las calificaciones de las distintas materias serán decididas por los profesores respectivos. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso entre los profesores del alumno. Si ello no fuera posible, se adoptará por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del tutor.

Artículo 26. Evaluación de alumnos con materias pendientes de cursos anteriores

1. Cuando el alumnado haya promocionado con evaluación negativa en algunas materias, la evaluación de estas corresponderá al profesor de la materia correspondiente del curso en que estén escolarizados los alumnos, de acuerdo con los criterios establecidos por el departamento.

2. En el caso de materias optativas que el alumno haya dejado de cursar, corresponderá la determinación de su superación al departamento de la materia, de acuerdo con las medidas complementarias o de refuerzo que el departamento haya adoptado para que el alumno supere dichas materias. Si el alumno se ha trasladado de centro y el nuevo no oferta la materia pendiente, el Director del centro de recepción determinará qué departamento, por afinidad, deberá asumir la responsabilidad de recuperación de la citada materia pendiente.

EM-39: Eliminación	Se modificaría: ... materias optativas que el alumno ... Quedando: ... materias que el alumno ...
Justificación:	Mejora la redacción.

EM-40: Modificación	Se modificaría: ... departamento de la materia... Por: ... departamento al que está adscrita la materia, ...
Justificación:	Justificación: el RD 1105/2014 sólo tiene tres anexos.. Se refiere a los anexos de este mismo Decreto.

EM-41: Modificación	Se modificaría: ... Director ... Por: ... director ...
----------------------------	---

Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. Aquellos alumnos que tengan materias pendientes de otros cursos, deberán ser evaluados de las mismas en la sesión de evaluación de pendientes, previa a la sesión de evaluación final ordinaria y, en su caso, a la sesión de evaluación final extraordinaria.

Artículo 27. Promoción o repetición de cursos

1. Como consecuencia del proceso de evaluación, al término de cada uno de los cursos primero, segundo y tercero de la etapa, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado.

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno o alumna respectivo, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.

2. En la sesión de evaluación final ordinaria, el equipo docente del grupo, promocionará al curso siguiente, exclusivamente, a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias cursadas hasta el momento.

3. En la sesión de evaluación extraordinaria, el equipo docente del grupo promocionará al curso siguiente a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

4. De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas,
- b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,
- c) y que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado siguiente de este artículo.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado siguiente de este artículo.

5. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos logren los objetivos de la etapa y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, se establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores legales de cada alumno un consejo orientador, que incluirá una propuesta del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la

incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica, así como la identificación, mediante informe motivado, del grado del logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. Dicho consejo orientador se incluirá en el expediente del alumno.

EM-42: Modificación	Se modificaría: ... programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento... Por: ... Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, corrección.

6. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción previstos en los apartados anteriores.

7. El alumno que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársele en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

Artículo 28. Consejo orientador

1. Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores legales de cada alumno un consejo orientador sobre el futuro académico y profesional del alumno. Este consistirá en un informe prescriptivo de orientación escolar no vinculante, que será elaborado por el responsable de orientación. Dicho documento será firmado por el tutor con el visto bueno del Director.

EM-43: Modificación	Se modificaría: ... Director ... Por: ... director ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

2. El consejo orientador incluirá una propuesta del itinerario más adecuado a seguir, así como la identificación, mediante informe motivado, del grado del logro de los objetivos de la etapa y de la adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta.

3. Si se considerase necesario, el consejo orientador podrá incluir una recomendación sobre la incorporación a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

4. El consejo orientador se incluirá en el expediente de cada alumno. Su contenido se ajustará al modelo que figura en el Anexo VI de este Decreto.

Artículo 29. Evaluación y promoción del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

1. Cuando un alumno siga una adaptación curricular significativa, los referentes de su evaluación serán los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en dicha adaptación curricular. Se considerará que una adaptación curricular individual es significativa cuando la distancia entre el currículo ordinario que sigue el grupo al que pertenece el alumno y el currículo adaptado para ese alumno sea como mínimo de dos o más cursos.

El alumno que siga una adaptación curricular significativa podrá superarla pero no la materia del curso en el que está matriculado, indicándose tal circunstancia en los documentos de evaluación mediante las siglas PSA (Pendiente de Superar por Adaptación curricular significativa). A estos efectos, el término PSA tendrá la consideración de calificación negativa (Insuficiente 4).

2. Los alumnos que cursen una o más materias con adaptaciones curriculares significativas podrán promocionar al curso siguiente cuando hayan alcanzado los estándares de aprendizaje evaluables para ellos propuestos, tanto en las materias que cursan con adaptación curricular significativa como en las restantes. Para tomar la decisión de promoción o permanencia, la junta de evaluación tendrá en cuenta la posibilidad de recuperación y progreso en el curso o etapa posterior y los beneficios que pudieran derivarse para su integración.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la junta de evaluación, asesorada por el responsable de la orientación educativa, oídos los padres o tutores legales, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

4. La promoción del alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en su normativa específica.

Artículo 30. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria

1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno será evaluado si las escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.

b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión o Valores Éticos.

2. Los alumnos podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma ocasión.

3. Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

4. El Ministerio de Educación establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

5. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a cinco puntos sobre diez.

6. Los alumnos que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Estos podrán presentarse de nuevo a evaluación por la misma opción o la otra si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias que el alumno haya superado.

7. Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.

8. En relación a lo establecido en el artículo 21.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos que, habiéndose presentado a las dos convocatorias anuales, no las hubieran superado.

<p>EM-44: Adición</p> <p>Agregar el punto 8</p>	<p>8. En relación a lo establecido en el artículo 21.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos que, habiéndose presentado a las dos convocatorias anuales, no las hubieran superado.</p>
<p>Justificación:</p>	<p>De acuerdo a la Ley.</p>

Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a cinco puntos sobre diez. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria;
- b) con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.

En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

3. En el título deberá constar la opción u opciones por las que se realizó la evaluación final, así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se hará constar en el título, por diligencia o anexo al mismo, la nueva calificación final de Educación Secundaria Obligatoria cuando el alumno se hubiera presentado de nuevo a evaluación por la misma opción para elevar su calificación final. También se hará constar, por diligencia o anexo, la superación por el alumno de la evaluación final por una opción diferente a la que ya conste en el título, en cuyo caso la calificación final será la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta los resultados de ambas opciones.

4. Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial con carácter oficial y validez en toda España. Dicha certificación será emitida por el

centro docente en que el estudiante estuviera matriculado en el último curso escolar, y en ella se consignarán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Datos oficiales identificativos del centro docente.
- b) Nombre y documento acreditativo de la identidad del estudiante.
- c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad.
- d) Las materias o ámbitos cursados con las calificaciones obtenidas en los años que ha permanecido escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Informe de la junta de evaluación del último curso escolar en el que haya estado matriculado, en el que se indique el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes, así como la formación complementaria que debería cursar para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos un certificado de estudios cursados, con el contenido indicado en los párrafos a) a d) del apartado anterior y un informe sobre el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

Artículo 32. Resultados de la evaluación

1. Los resultados de la evaluación del progreso del alumnado en su aprendizaje y las calificaciones se expresarán en los términos siguientes: Sobresaliente (SB), Notable (NT), Bien (BI), Suficiente (SU) e Insuficiente (IN), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

2. Las calificaciones señaladas en el apartado anterior irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose las siguientes correspondencias:

- Sobresaliente: 9 o 10.
- Notable: 7 u 8.
- Bien: 6.
- Suficiente: 5.
- Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.

Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP).

3. Aquellos alumnos que sigan una adaptación curricular significativa podrán superar su adaptación pero no la materia del curso en que está matriculado. Dicha circunstancia se reflejará mediante la sigla PSA (Pendiente de Superar por Adaptación curricular significativa), que tendrá la consideración de calificación negativa (Insuficiente 4).

4. La nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias será la media aritmética de las calificaciones de todas ellas, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica 0, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

5. A aquellos alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de Sobresaliente podrá otorgárseles una Mención Honorífica o Matrícula de Honor siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente. Dicha mención se consignará en los documentos de evaluación a continuación de la calificación numérica 10 con las letras MH. El número de Menciones Honoríficas no podrá superar el 10% del alumnado que, por grupo, cursa cada materia.

EM-45: Modificación	Se modificaría: ... Menciones Honoríficas ...
----------------------------	--

	Por: ... menciones honoríficas ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas

Artículo 33. Documentos oficiales de evaluación

1. Los documentos que deben ser utilizados en la evaluación del alumno en la Educación Secundaria Obligatoria son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria y el Consejo Orientador de cada uno de los cursos de la etapa. Todos los documentos de evaluación deberán recoger siempre en lugar preferente la referencia al Decreto del Gobierno de La Rioja por el que se establece el currículo correspondiente.

EM-46: Modificación	Se modificaría: ... Consejo Orientador ... Por: ... consejo orientador ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

2. De ellos, el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria y el informe personal por traslado, constituyen los documentos básicos que garantizan la movilidad del alumnado entre los centros de un mismo nivel o etapa educativa y entre un nivel y etapa y el inmediato superior.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el Director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a los mismos constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

EM-47: Modificación	Se modificaría: ... Director ... Por: ... director ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Artículo 34. Actas de evaluación

1. Las actas de evaluación, que se extenderán al final de cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se cumplimentarán tras la evaluación final ordinaria y tras la evaluación extraordinaria, en lo que a cada una corresponda, cerrándose al término del periodo lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria. Ambas actas, que se archivarán unidas, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo VII del presente Decreto.

2. Las actas de evaluación incluirán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos del curso, expresados en los términos que establece el artículo 32 del presente Decreto, así como la promoción o la permanencia de un año más en el curso. Asimismo, se hará constar el número de materias no superadas de cursos anteriores.

3. Cuando el alumno no se presente a la prueba extraordinaria de alguna materia, en el **Acta** de evaluación extraordinaria se reflejará como No presentado (NP). El término No Presentado (NP) tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa y equivaldrá a la calificación numérica 0, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

EM-48: Modificación	Se modificaría: ... Acta ... Por: ... acta ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

4. Las calificaciones correspondientes a las materias pendientes de cursos anteriores se recogerán en actas complementarias. Aquellos alumnos que tengan materias pendientes de otros cursos, deberán ser evaluados de las mismas en la sesión de evaluación de pendientes, previa a la sesión final ordinaria y, en su caso, a la sesión de la evaluación final extraordinaria.

Las actas complementarias ordinaria y extraordinaria, que acompañarán tanto al acta de evaluación final ordinaria como al de la evaluación final extraordinaria, respectivamente, recogerán los resultados de la evaluación correspondientes a las materias pendientes de cursos anteriores y se cerrarán previamente al cierre de las finales. Cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias de las materias pendientes de otros cursos, se indicará en el **Acta de Evaluación** complementaria, mediante la sigla NP (No Presentado).

EM-49: Modificación	Se modificaría: ... Acta de Evaluación ... Por: ... acta de evaluación ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

5. Las actas de evaluación serán firmadas por todos los profesores del grupo, tanto en lo correspondiente a la ordinaria como en lo correspondiente a la extraordinaria. Las actas complementarias de las materias pendientes, tanto la ordinaria como la extraordinaria, por los **Jefes de los Departamentos** didácticos. En todas las actas de evaluación se hará constar el visto bueno del Director del centro.

EM-50: Modificación	Se modificaría: ... Jefes de los Departamentos ... Por: ... jefes de los departamentos ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

7. El profesor tutor será el responsable de que se registren los resultados de las evaluaciones de cada curso en las actas de evaluación final ordinaria y extraordinaria. Los resultados consignados en las actas de evaluación se reflejarán en los expedientes académicos de los alumnos.

8. Las actas de evaluación se archivarán en la secretaría del centro. La Dirección General de Educación proveerá las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión del centro. Una copia se remitirá a la Inspección Técnica Educativa.

Corresponderá al Secretario del centro tanto su custodia como la expedición de las certificaciones que se soliciten.

Artículo 35. Expediente académico

1. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá en el expediente académico del alumno. Su contenido se ajustará al modelo que figura en el Anexo VIII de este Decreto. Se cumplimentará tras la evaluación ordinaria o, en su caso, tras la evaluación correspondiente a la prueba extraordinaria.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y, cuando proceda, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas y no significativas y de la fecha de entrega del **Historial** académico a los padres o tutores legales.

EM-51: Modificación	Se modificaría: ... Historial ... Por: ... historial ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. La custodia y archivo del expediente académico es responsabilidad de la **secretaría** del centro docente en el que el alumnado se encuentre matriculado. El profesor tutor será el responsable de cumplimentar la información.

4. Los centros docentes establecerán un sistema de archivo permanente de todos los expedientes académicos que permita un acceso fácil a los documentos para su consulta.

Artículo 36. Historial académico

1. El historial académico de Educación Secundaria Obligatoria es el documento oficial que refleja los resultados de evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios realizados. Su contenido y características se ajustarán al modelo que figura en el Anexo IX del presente Decreto.

2. En el historial académico de Educación **secundaria obligatoria** se recogerán, al menos, los datos identificativos del alumno, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos, con expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria), las decisiones sobre la promoción al curso siguiente y, en su caso, los resultados de la evaluación final y la modalidad cursada, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, la calificación final y la **modalidad** cursada, las conclusiones de los consejos orientadores de cada uno de los cursos de la etapa, la información relativa a los cambios de centro, las medidas curriculares y organizativas aplicadas y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Deberá figurar, asimismo, la indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

EM-52: Modificación	Se modificaría: ... modalidad ... Por:
----------------------------	--

	... opción ...
Justificación:	Uniformidad de estilo y mejora de la redacción

3. El **Historial** académico se extenderá en impreso oficial y llevará el visto bueno del **Director** del centro docente. La cumplimentación y custodia del mismo será supervisada por la Inspección Técnica Educativa.

4. La custodia del **Historial** académico de Educación Secundaria Obligatoria corresponde al centro docente donde el alumno se encuentre escolarizado.

5. Este documento se entregará al alumno al término de la enseñanza obligatoria y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza básica en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico.

6. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el historial académico de la etapa correspondiente, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente que guarda el centro.

7. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el **Historial** académico debidamente cumplimentado.

Artículo 37. Informe personal por traslado

1. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado 6 del artículo anterior, en el momento del traslado del alumno, el centro receptor deberá solicitar del centro de origen un informe personal en el que se hará constar los estudios que el alumno está realizando en ese momento.

2. El **Informe** personal por traslado se ajustará al modelo y características que se determinan en el Anexo X del presente Decreto. El mismo será elaborado y firmado por el profesor tutor, con el visto bueno del **Director**, a partir de los datos facilitados por los profesores de las materias, **ámbitos o módulos**, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- Datos de identificación del alumno: nombre y apellidos y fecha de nacimiento.
- Valoración del equipo docente del nivel alcanzado en el desarrollo de las competencias y resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubiesen emitido en ese periodo.
- Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
- Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del proceso general del alumno.

EM-53: Modificación	Se modificaría: ... Informe ... Por: ... informe ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas.

EM-54: Modificación	Se modificaría: ... materias, ámbitos o módulos , y contendrá ... Por: ... materias, o ámbitos , y contendrá ...
----------------------------	---

Justificación:	No hay referencia a módulo en la ESO ni en la LOE, ni en el RD 1105/2014, ni en ese Decreto.
-----------------------	--

3. El centro receptor se hará cargo de la custodia del informe y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que trasladará desde el **Historial** académico y desde el informe personal la información pertinente.

Artículo 38. Convalidaciones

En los documentos de evaluación del alumnado eximido de cursar materias de Música, Educación Física u optativas, por las convalidaciones establecidas entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y las enseñanzas de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, se hará constar esta circunstancia con la expresión Convalidada (CV).

Artículo 39. El derecho a la evaluación objetiva

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar, a lo largo del proceso de evaluación, sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros darán a conocer los objetivos de la etapa, competencias, contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas materias, ámbitos o módulos que formen el currículo, con especial referencia a los criterios fijados para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Al comienzo del curso escolar, cada profesor informará a los alumnos de los criterios de evaluación y de calificación que para cada materia, **ámbito o módulo** se encuentren recogidos en la programación didáctica correspondiente, incluyendo los de la prueba extraordinaria. Esta información quedará depositada en Jefatura de Estudios para ser consultada por cualquier miembro de la comunidad escolar.

EM-55: Modificación	Se modificaría: ... materias, ámbitos o módulos , y contendrá ... Por: ... materias, o ámbitos y contendrá ...
Justificación:	No hay referencia a módulo en la ESO ni en la LOE, ni en el RD 1105/2014, ni en ese Decreto.

3. Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias, mantendrán una comunicación fluida con los alumnos, sus padres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, calificaciones y la evolución de su proceso de aprendizaje, así como, cuando se den, a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.

Artículo 40. Procedimiento de reclamación en el centro

1. El alumno o, en su caso, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al tutor cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las calificaciones o decisiones de promoción y titulación que se adopten como resultado de las mismas.

EM-56: Modificación	Se modificaría la redacción del punto 1 por: El alumno o, en su caso, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al tutor cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las decisiones de promoción y titulación adoptadas sobre su hijo. Si las aclaraciones se refiriesen a las calificaciones obtenidas, la solicitud deberá dirigirse al profesor de la materia correspondiente.
----------------------------	---

Justificación:	La persona adecuada para la aclaración de una calificación es el profesor que ha impartido la materia.
-----------------------	--

2. Si tras las aclaraciones persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones de final de curso obtenidas, los padres o tutores legales de los alumnos podrán presentar por escrito la reclamación a la Dirección del Centro solicitando la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

3. La reclamación referida a la calificación final de curso otorgada en alguna materia se basará en alguno de los argumentos que siguen:

a) La incorrecta aplicación de los criterios e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones didácticas y su concreción, si existiera, para el grupo o para el alumnado con adaptaciones curriculares.

b) La inadecuación de los instrumentos de evaluación a las características del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en el marco de las directrices señaladas en el Plan de Atención a la Diversidad.

c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final de curso y los obtenidos en el proceso de evaluación continua a lo largo del mismo.

4. Si la reclamación se refiere a la calificación final de curso otorgada en alguna materia, el Director requerirá informe de los profesores del Departamento Didáctico correspondiente, que será puesto en conocimiento de los profesores del grupo. Estos procederán al estudio de las solicitudes de revisión en el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión en reunión extraordinaria de la que se levantará acta, y adoptarán el acuerdo correspondiente, que entregarán al tutor del grupo, que lo comunicará a la Dirección, quien resolverá.

La resolución del Director se notificará por escrito al interesado en el plazo de tres días hábiles desde su adopción.

5. Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción, el Jefe de Estudios trasladará la misma al profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada dicha decisión de no promoción. El equipo docente que haya impartido docencia al alumno se reunirá en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de aquel en que se produjo la reclamación, para proceder al estudio de la misma y adoptar la decisión por mayoría, debidamente motivada, de modificación o ratificación de las correspondientes decisiones, conforme a los criterios de promoción establecidos para el curso o etapa.

El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la ratificación o modificación del equipo docente en la decisión objeto de la revisión. El Director comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la reunión del equipo docente, que pondrá fin a la reclamación en el centro.

6. En la comunicación del Director del centro al interesado, a que hacen referencia los apartados 4 y 5 del presente artículo, se señalará la posibilidad de mantener la discrepancia sobre la calificación o la decisión de promoción o titulación, y en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de dicha comunicación del Director, los padres o tutores legales elevarán la reclamación a la Dirección General de Educación.

La Dirección del Centro remitirá todo el expediente (reclamaciones, acuerdos, informes, copia del acta, instrumentos de evaluación, etc.) a la Dirección General de Educación en el siguiente día hábil a la recepción del mantenimiento de la discrepancia.

El Director General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se

comunicará inmediatamente al Director del centro docente para su aplicación y traslado al interesado. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director.

CAPÍTULO V. DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES Y DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 41. Autonomía de los centros

1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente. Además, velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Consejería competente en materia de educación, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa, con el fin de atender a todos los alumnos, tanto el que tiene mayores dificultades de aprendizaje como el que tiene mayor capacidad o motivación para aprender.

3. Con el objeto de respetar y potenciar la responsabilidad fundamental de las familias en esta etapa, los centros cooperarán estrechamente con ellas y establecerán mecanismos para favorecer su participación en el proceso educativo de sus hijos, apoyando la autoridad y orientaciones educativas del profesorado.

4. Para favorecer el derecho al estudio de todos los alumnos, el equipo directivo propiciará un clima ordenado y cooperativo entre todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones de las familias ni exigencias para la **Consejería de Educación**.

<i>EM-57: Modificación</i>	Se modificaría: ... Consejería de Educación. Por: ... consejería competente en materia de Educación.
<i>Justificación:</i>	Unificar criterios de referencia.

Artículo 42. Proyecto educativo

Los centros docentes elaborarán su **proyecto educativo**, en el que se fijarán las señas de identidad del centro, los objetivos y prioridades de su acción, con objeto de orientar las acciones formativas que se desarrollan en el mismo.

<i>EM-58: Modificación</i>	Se modificaría: ... proyecto educativo Por: ... Proyecto Educativo.
<i>Justificación:</i>	Unificar criterios de referencia.

Artículo 43. Programaciones didácticas

1. Cada departamento didáctico elaborará la programación didáctica de las materias asignadas al mismo e integradas en él, de acuerdo con las directrices establecidas en el Proyecto Educativo de Centro y por la Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias.

EM-59: Adición	Se añadira al final del parrafo: ... o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias.
Justificación:	La CCP es un órgano colegiado existente en los colegios públicos, pero no tiene porqué existir en los colegios privados, donde pueden existir órganos análogos en función de lo que establezca su RRI, etc.

2. Anualmente, al inicio del curso escolar, la Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias, establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.

EM-60: Adición	Se añadira al final del parrafo: ... o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias,...
Justificación:	La CCP es un órgano colegiado existente en los colegios públicos, pero no tiene porqué existir en los colegios privados, donde pueden existir órganos análogos en función de lo que establezca su RRI, etc.

3. La programación didáctica de los departamentos incluirá, necesariamente, los siguientes apartados:

- a) La distribución temporal de los contenidos correspondientes a cada una de las evaluaciones previstas.
- b) La metodología didáctica que se va a aplicar.
- c) Los conocimientos y aprendizajes básicos necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva al final de cada curso de la etapa.
- d) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumno y los criterios de evaluación que vayan a aplicarse.
- e) Las actividades de recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.
- f) El diseño de medidas de apoyo para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- g) La incorporación de medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente.
- h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como los libros de texto de referencia para los alumnos que desarrollen el currículo oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja para esta etapa.
- i) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento.
- j) Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre la programación didáctica y los resultados obtenidos.

Artículo 44. Evaluación de la etapa

1. La Consejería competente en materia de educación, conforme a su propio plan de evaluación, podrá realizar evaluaciones externas, a todos los alumnos, al finalizar cualquiera de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar medidas de refuerzo dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las correspondientes competencias.

3. Las evaluaciones de la etapa permitirán, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar, si procede, las distintas actuaciones educativas.

Artículo 45. Evaluación del proceso de enseñanza

1. El profesorado, además de evaluar los aprendizajes de los alumnos, evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con los elementos educativos que conforman el currículo.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias, propondrá al Claustro de profesores, para su aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza de la práctica docente, que incluirá los instrumentos y el momento en que ha de realizarse.

EM-61: Adición	Se añadirá al final del párrafo: ... o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias,...
Justificación:	La CCP es un órgano colegiado existente en los colegios públicos, pero no tiene porqué existir en los colegios privados, donde pueden existir órganos análogos en función de lo que establezca su RRI, etc.

3. Los resultados de la evaluación se incluirán en la memoria anual de centro. A partir de estos resultados se deberán modificar aquellos aspectos de la práctica docente que hayan sido detectados como poco adecuados a las características de los alumnos y del contexto socioeconómico y cultural del centro.

EM-62: Modificación	Se modificaría: ... de ... Por: ... del ...
Justificación:	Unificar criterios de referencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Implantación

Para el curso 2015/2016, todos los centros educativos adecuarán su oferta de enseñanzas en 1º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria a lo establecido en el presente Decreto y en el curso 2016/2017, lo correspondiente a 2º y 4º. Asimismo, en el curso 2015/2016 se implantará el 2º curso de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, y en el curso académico 2016/2017 el primer curso de estos programas.

Segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras

1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Los centros que impartan materias en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, para la admisión de alumnos, los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercera. Enseñanza de la Religión

1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que modifica la redacción de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Disposición adicional segunda del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

EM-63: Modificación	Se modificaría: ... artículo 91 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre... Por: ... apartado 91 del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre...
Justificación:	Corrección

EM-64: Modificación	Se modificaría: ... adicional segunda del Real ... Por: ... adicional tercera del Real ...
Justificación:	Corrección

2. Las enseñanzas de Religión serán materia de oferta obligada en todos los cursos de la etapa para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

3. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.

4. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería competente en materia de educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la materia de Valores éticos, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

5. Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa serán los establecidos por las autoridades religiosas competentes.

Cuarta. Educación de Personas Adultas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica 8/2014, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

EM-65: Adición	Se añadiría: ... artículo 68 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introducido por el apartado 54 del artículo único de la...
-----------------------	---

<i>Justificación:</i>	Corrección referencia normativa.
-----------------------	----------------------------------

<i>EM-66: Modificación</i>	Se modificaría: ... 2014 ... Por: ... 2013 ...
<i>Justificación:</i>	Corrección referencia normativa.

2. La Consejería competente en materia de educación organizará y regulará de forma específica estas enseñanzas en el marco de la Disposición adicional Cuarta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

3. La Consejería competente en materia de educación organizará anualmente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que hayan alcanzado las competencias y los objetivos de la etapa en convocatoria ordinaria.

Quinta. Profesores en centros públicos

Las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas en los centros docentes públicos por profesorado de los Cuerpos de Profesores de Educación Secundaria, sin perjuicio de los derechos que la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce a los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Sexta. Profesores en centros privados

En los centros docentes privados las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas por profesores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la normativa vigente sobre titulaciones del profesorado de centros privados que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

<i>Observación:</i>	Nota importante: estaría pendiente regular requisitos de profesorado para los ámbitos del primer curso ESO según lo establecido en el art 26.3 de LOE y los PMAR. Ya que no ha sido regulado en la propia LOE (art. 27), ni en el RD 1105/2014 (art. 19), ni en éste Decreto, ni aún se ha adaptado el RD 860/2010, aunque puede entenderse por analogía a lo establecido en su artículo 7.
---------------------	---

Séptima. Fomento de la lectura

1. Los centros docentes establecerán un **Plan** para el fomento de la lectura sin perjuicio del tratamiento **específico** en algunas de las materias específicas.

<i>EM-67: Modificación</i>	Se modificaría: ... específico ... Por: ... particular / propio ...
----------------------------	--

Justificación:	Mejora la redacción.
-----------------------	----------------------

2. Este **Plan** tendrá como objetivo desarrollar en los alumnos sus habilidades de lectura comprensiva, escritura y expresión oral, en el aprendizaje de cualquier materia.

3. La Dirección General de Educación desarrollará actividades formativas relacionadas con el fomento de la lectura dirigidas especialmente a los profesores tutores de alumnos y a los responsables de las bibliotecas escolares.

Asimismo, organizará actividades de promoción de la lectura, a través de **Programas Institucionales** o en colaboración con otras **Instituciones**.

Octava. Relación de alumnos con materias pendientes

Al inicio de curso las **Secretarías** de los centros proporcionarán a los distintos departamentos didácticos la relación de alumnos con las respectivas materias pendientes.

Novena. Plan específico de recuperación de materias pendientes

1. La **Consejería** competente en materia educativa organizará y regulará, de forma específica, un **Plan** de recuperación y apoyo para alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria con materias pendientes de cursos anteriores.

2. Este **Plan** específico será de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria.

Décima. Programas de formación para la transición a la vida adulta

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades especiales, los programas de formación para la transición a la vida adulta estarán encaminados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social de los alumnos, y podrán tener un componente de formación profesional específica.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá los currículos de dicho programa, que se impartirá en los centros de Educación Especial y en aquellos centros autorizados que cuenten con un aula de transición a la vida adulta.

3. Los profesores encargados de impartir programas **de transición** a la vida adulta elaborarán sus programaciones didácticas de acuerdo al desarrollo evolutivo del alumnado, sin abandonar en ningún caso las adaptaciones curriculares significativas pertinentes.

EM-68: Modificación	Se modificaría: ... de transición ... Por: ... de formación para la transición ...
Justificación:	Unificar la denominación de dicho programa.

Undécima. Asesoramiento y supervisión

1. La Inspección Técnica Educativa asesorará a la comunidad educativa, supervisará todo el proceso de evaluación y promoción del alumnado y propondrá medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, prestará especial atención a las programaciones didácticas como concreción de los referentes de evaluación.

2. Asimismo, la Inspección Técnica Educativa supervisará la cumplimentación y custodia del **Historial** académico del alumno.

EM-69: Modificación	Se modificaría el punto 2, quedando: 2. Asimismo, la Inspección Técnica Educativa tendrá las funciones que este Decreto establece en los artículos 34 y 36 sobre supervisión, respectivamente, de actas de evaluación e historial académico del alumno y, también, las que determina el artículo 40 en relación a los procedimientos de reclamación a los centros.
Justificación:	Completar el apartado.

Duodécima. Documentos oficiales de evaluación en formato electrónico

1. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación descritos en los apartados anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes realizados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y por la normativa que las desarrolla.

2. El expediente electrónico del alumno estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Currículo de materias no superadas en periodo de implantación

Los alumnos que durante el curso académico 2015-2016 estén cursando materias del primer o tercer cursos pendientes serán evaluados de estas materias conforme al currículo establecido en el Decreto 5/2011, de 28 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda. Centros autorizados para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria

1. Los centros autorizados para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se transformarán, de forma paulatina y progresiva, en Secciones de Instituto de Educación Secundaria a lo largo de los próximos tres cursos académicos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, siempre que cumplan los requisitos de ratio establecidos por la Dirección General de Educación, pudiendo no autorizarse la transformación durante este periodo o al finalizar el mismo si no se cumplieran los requisitos establecidos.

2. En estos centros autorizados se impartirá únicamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con profesores pertenecientes al **cuerpo** de Profesores de Educación Secundaria, que se adscribirán a un Instituto de referencia.

EM-70: Adición	Se modificaría: ... Profesores de Educación Secundaria, que ... Añadiendo y quedando: ... Profesores de Educación Secundaria y al cuerpo de catedráticos, que ...
-----------------------	--

Justificación:	También los catedráticos están adscritos al centro y pueden impartirlo.
-----------------------	---

3. De manera experimental, durante el curso académico 2015-2016, la Dirección General de Educación realizará una prueba piloto en uno de los centros autorizados existentes, en el que se impartirán los tres cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

4. Los centros privados autorizados para impartir el primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a la normativa anterior a la publicación de la Ley Orgánica 8/2014, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, serán autorizados a impartir el actual primer ciclo de la ESO.

EM-71: Adición	Se añadiría el punto 4: 4. Los centros privados autorizados para impartir el primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a la normativa anterior a la publicación de la Ley Orgánica 8/2014, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, serán autorizados a impartir el actual primer ciclo de la ESO.
Justificación:	hay que prever esta situación también en los colegios privados que se encuentran en situación análoga

Tercera. Secciones de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria

Las Secciones de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja se adaptarán a la normativa vigente, de forma paulatina y progresiva a lo largo de los próximos tres cursos académicos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, llegando a impartir los tres cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cumplan los requisitos de ratio establecidos por la Dirección General de Educación, pudiendo no autorizarse la adaptación durante este periodo o al finalizar el mismo si no se cumplieran los requisitos establecidos.

De manera experimental, durante el curso académico 2015/2016, la Dirección General de Educación realizará una prueba piloto en una de las Secciones de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria existentes, en las que se impartirán los tres cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

EM-72: Adición	Se añadiría el punto un nuevo párrafo: De manera experimental, durante el curso académico 2015/2016, la Dirección General de Educación realizará una prueba piloto en una de las Secciones de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria existentes, en las que se impartirán los tres cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
Justificación:	Adelantarnos a los posibles problemas que puedan surgir y ponerles solución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

En la medida que se vaya implantando la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria establecida en este Decreto, quedará sin efecto el contenido del Decreto 5/2011, de 28 de enero, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las

Órdenes 23/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la Impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja y 3/2008, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo Normativo

Se autoriza a la **Consejería** competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda. Datos personales del alumnado

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la **Disposición** adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño, a __ de _____ de 2015.

Fdo.: **Pedro Sanz Alonso**
Presidente del Gobierno de La Rioja

Fdo.: **José Abel Bayo Martínez**
Consejero de Educación, Cultura y
Turismo

ANEXO I. PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL

Materias	1º	2º	3º
Troncales:			
1. Biología y Geología	4 (*)	-	3
2. Física y Química	-	4	3
3. Geografía e Historia	4 (*)	4	3
4. Lengua castellana Castellana y Literatura	4 (*)	4	4
5. Matemáticas	4 (*)	4	4
6. Primera Lengua Extranjera: Inglés	4 (*)	4	4
Específicas:			
1. Educación Física	2	2	2
2. Religión / Valores Sociales y Cívicos Éticos	2	2	1
3. Música	3	-	-
4. Educación Plástica, Visual y Audiovisual	-	3	-
5. Tecnología	-	-	3
Libre Configuración Autonómica:			

1. Segunda Lengua Extranjera: Francés o Alemán	2	2	2
2. Cultura Clásica	-	2	-
3. Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	-	-	2
4. Tecnologías de la Información y de la Comunicación	2	-	-
Tutoría	1	1	1
Total horas semanales	30	30	30

Observación	Se recomienda corregir las mayúsculas y las minúsculas. Se han resaltado algunos defectos, rogamos sean corregidos de oficio.
--------------------	--

(*) En el primer curso del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, estas materias se agruparán en ámbitos de conocimiento: a) Ámbito Lingüístico y Social (Geografía e Historia y Lengua castellana y Literatura), b) Ámbito Científico y Matemático (Biología y Geología y Matemáticas) y c) Ámbito de Lenguas Extranjeras (Inglés).

EM-73: Adición	Se modificaría: ... agruparán ... por: ...podrán agrupar...
Justificación:	es mejor la posibilidad a la obligación. Desde el punto de vista pedagógico, hay colegios riojanos donde esta cuestión será muy necesaria incluso, pero hay otros donde no lo es en absoluto y además genera un montón de problemas organizativos y laborales

EN CONSECUENCIA, este Consejo Escolar de la Rioja, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de su Comisión Permanente celebrada el día 3 de marzo de 2015, propone:

La consideración, por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, de las aportaciones contenidas en el presente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto sometido a su análisis. De igual forma, el Consejo Escolar considera que, dados los tecnicismos del proyecto de Decreto objeto de Dictamen, puedan hacerse correcciones puntuales que no modifiquen sustancialmente el mismo, lo cual se traslada para su consideración y efectos oportunos.

Es acuerdo que se eleva a la consideración de V.I.

Logroño, 19 de marzo de 2015

Vº Bº

Luis Torres Saénz-Benito
Presidente C.E.R.

Fdo.: Eduardo Martínez Prado
Secretario del C.E.R.

EXCMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO